



RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la planta de fabricación de biocidas y fitosanitarios, incluyendo modificación sustancial para fabricación de fertilizantes, cuya titular es Formuladores Agroquímicos Extremeños, SL (FAESAL), en el término municipal de La Albuera. (2020062705)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la planta de fabricación de biocidas y fitosanitarios, incluyendo modificación sustancial para fabricación de fertilizantes, cuyo titular es Formuladores Agroquímicos Extremeños, SL (FAESAL), en el término municipal de La Albuera. La modificación solicitada consiste en la construcción de una nave para almacenaje de envases y embalajes.

Segundo. La actividad, incluyendo su modificación sustancial, está incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en las categorías 4.3 y 4.4 de su anejo 1, relativas a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)" e "Instalaciones químicas para la fabricación de productos fitosanitarios o de biocidas", por lo tanto debe contar con AAI para ejercer la actividad.

La planta se ubica en carretera nacional 432 (Badajoz-Granada), polígono industrial "El Chaparral", parcela 15, 06170, La Albuera (Badajoz).

Tercero. La instalación industrial obtuvo AAI (expediente AAI08/4.4/1) mediante Resolución de 15 de julio de 2010 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DOE n.º 146 de 30/07/2010), para fabricación de productos agroquímicos. Posteriormente, se realizaron diversas modificaciones no sustanciales, así como una modificación sustancial para la fabricación de fertilizantes. Estas modificaciones se recogieron en la Resolución de 17 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la planta de fabricación de biocidas y fitosanitarios, incluyendo modificación sustancial para fabricación de fertilizantes, titularidad de Formuladores Agroquímicos Extremeños, SL (FAESAL), en el término municipal de La Albuera (expediente AAI14/022).



Cuarto. La documentación técnica aportada en la solicitud de modificación de la AAI justifica que la misma es no sustancial según los criterios establecidos en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La modificación, cuyas características principales se detallan en el condicionado de la presente resolución, consiste en la ejecución de una nave para almacenamiento de envases y embalajes.

Una vez evaluada la documentación técnica aportada en la solicitud de modificación no sustancial de la AAI se concluye que la documentación justifica que la modificación es no sustancial según los criterios establecidos en el artículo Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, "Se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1".

La actividad, incluyendo su modificación sustancial, está incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en las categorías 4.3 y 4.4 de su anejo 1, relativas a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)" e "Instalaciones químicas para la fabricación de productos fitosanitarios o de biocidas", por lo tanto debe contar con AAI para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación que se propongan realizar en la instalación.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO :

Otorgar la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada para planta de fabricación de biocidas y fitosanitarios, incluyendo modificación sustancial para fabricación de fertilizantes, cuyo titular es Formuladores Agroquímicos Extremeños, SL (FAESAL), en el término municipal de La Albuera, incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, concretamente en las categorías 4.3 y 4.4 de su anejo 1, relativas a "Instalaciones químicas para la fabricación de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos)" e "Instalaciones químicas para la fabricación de productos fitosanitarios o de biocidas", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la instalación es el AAI 14/022.

**CONDICIONADO DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE
LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Al anexo I de la AAI, se incorporan las siguientes infraestructuras y equipos que contempla la presente modificación no sustancial:

Nave para almacenamiento de envases y embalajes de 923 m² de superficie construida, 897,3 m² de superficie útil y 6,8 m de altura. La nave se emplaza en la misma parcela en la que se ubican el resto de instalaciones de la AAI, cuya referencia catastral es 1852615PC9815S0001FJ, siendo las coordenadas de la nueva nave: 38°41'36.9"N 6°47'44.5"W.

La presente resolución de modificación no sustancial de la AAI podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 26 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

